



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETO NÚMERO

DE 2025

*“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz”*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 101 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que, entre los fines esenciales del Estado, se encuentra promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, y señala que éste “tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”. Y que “El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”.

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que “El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.

Que el numeral 12 del artículo 150 *ibidem* dispone que le corresponde al Congreso de la República *“establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que determine la Ley”.*

Que de conformidad con el artículo 210 de la Constitución Política Nacional *“(…) Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley (…)”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 101 de 1993, *“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”* los propósitos que la fundamentan deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, y que en su numeral 9 dispone como uno de ellos *“determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero”.*

Que el artículo 31 de la Ley 101 de 1993 establece que los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos que allí se disponen, entre los cuales están: 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo; y 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.

Que el artículo 36 de la Ley 101 de 1993 dispuso *“(…) sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros (…)”.*

Que el párrafo del artículo 36 *ibidem* establece *“(…) cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios”.*

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

*de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley (...).”*

Que de acuerdo con el artículo 37 de la misma Ley *“(...) Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros que se organicen a partir de la vigencia de la presente Ley serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional.*

*Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura (...).”*

Que el artículo 110 de la Ley 489 de 1998 establece *“(...) Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones: La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.*

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización (...).”

Que según los datos reportados mensualmente por Fedearroz – FNA, correspondientes a los precios nacionales del arroz paddy verde, el precio mensual del arroz paddy verde desde enero de 2020 hasta mayo de 2025 ha mostrado variaciones amplias a lo largo del periodo. En abril de 2020 el precio fue de \$1.612.400 por tonelada, mientras que en agosto de 2021 alcanzó un valor mínimo de \$895.701. Posteriormente, los precios aumentaron, llegando a un máximo de \$1.934.314 en noviembre de 2022. Durante el 2023, los precios descendieron hasta agosto, cuando se ubicaron en \$1.564.257, y luego subieron hasta cerrar en diciembre con \$1.621.000.

Que en 2024, el mayor precio registrado fue en junio, con \$1.842.143 por tonelada, mientras que en los primeros cinco meses de 2025, los precios mensuales oscilaron entre \$1.411.268 y \$1.434.286, lo que representa que el promedio para el periodo enero–abril de 2025 fue de \$1.417.294.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

Que de acuerdo con las proyecciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el primer semestre de 2025, los costos de producción por tonelada oscilan entre 7'500.000 y \$10'400.000 millones, dependiendo de la zona, mientras que los precios que actualmente paga la industria por tonelada de arroz paddy verde son inferiores, generando pérdidas significativas por tonelada en todo el país: Llanos y Centro: pérdidas de \$124.889 a \$196.839 por tonelada, y resto del país: pérdidas de hasta \$48.304 por tonelada.

Que en lo corrido de 2025, entre enero y abril, Colombia ha importado un total de 17.295 toneladas de arroz blanco, equivalentes a 25.096 toneladas de arroz paddy seco. El mes con mayor volumen fue marzo, con más de 6.900 toneladas de arroz blanco, mientras que febrero registró el valor más bajo. Así mismo, durante este año, Ecuador ha representado aproximadamente el 67% del total importado de arroz blanco, seguido por Estados Unidos con un 32%. El 1% restante proviene de países como España, Italia, Perú, Tailandia, Vietnam y Uruguay. En su equivalente a arroz paddy seco, Ecuador aportó cerca del 67%, mientras que Estados Unidos representó el 31%. Los demás países tuvieron participaciones inferiores al 1% cada uno.

Que debido a los ciclos de producción, el país presenta fluctuaciones anuales en los inventarios de arroz, los cuales tienden a incrementarse durante los picos de cosecha y a disminuir en los meses siguientes.

Que la alta variabilidad de precios que enfrenta el subsector determinada por la tendencia de los precios; los altos costos de producción respecto al precio de comercialización; el aumento de las importaciones; el alto volumen de inventario de arroz; están generando pérdidas generalizadas para los productores y afectaciones directas al campesinado, particularmente en regiones de alta producción como los Llanos y el Centro del país.

Que esta situación conlleva a la necesidad de adoptar medidas de estabilización de los precios del arroz objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores y regular la producción nacional.

Que con la Resolución 000016 de enero de 2025, modificada por la Resolución 000086 del 9 de abril de 2025, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el Año de la Reforma Agraria y de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria con el objetivo de coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas promoviendo el desarrollo de actividades encaminadas a garantizar, la protección, el respeto y la efectividad de los derechos de quienes desarrollan la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC).

Que la Resolución 44649 de 2010 “Por la cual se adopta el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, a que hace referencia el artículo 5° (sic) del Decreto 2897 de 2010”, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre



*Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz. En todo caso, el proceso de elección culminará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** Para la administración del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz, podrán postularse organizaciones o asociaciones de pequeños y/ o medianos productores de arroz con representatividad en las zonas productivas determinadas conforme el Censo Nacional Arrocerero; en los términos fijados en la reglamentación que para el efecto establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural recibirá y evaluará de manera pública y transparente a todas las entidades y organizaciones que aspiren a ser administradores.

**Parágrafo 3.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá a cargo la administración del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz, hasta tanto se escoja el administrador correspondiente de acuerdo al procedimiento previsto en atención al parágrafo 1 del presente artículo.

**Artículo 2.11.7.3. Beneficiarios.** Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización los productores de arroz registrados en el Sistema de Reporte de Información de Arroz – SIRIAROEZ, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y aquellos que cumplan con el pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional de Arroz.

**Parágrafo.** Las transacciones entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de estabilización por parte del Fondo, salvo que sean asociaciones mayoritariamente compuestas por pequeños y/o medianos productores.

**Artículo 2.11.7.4. Comité Directivo.** El Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz, estará integrado con voz y voto por:

1. El (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a), quien lo presidirá.
2. El (la) Ministro (a) de Comercio, industria y Turismo o su delegado (a).
3. El (la) Superintendente de Industria y Comercio o su delegado (a).
4. Un (a) representante de los pequeños productores nombrados por el Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural de ternas presentadas por organizaciones y asociaciones representativas del sector.
5. Un (a) representante de los medianos productores de ternas presentadas por organizaciones y asociaciones representativas del sector.

*Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

6. Un (a) representante de usuarios de Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria -ACFEC, siempre y cuando estén gravados con la contribución parafiscal.

7. Un (a) representante de la Federación Nacional de Arroz

**Parágrafo 1.** El asiento de los (a) representantes de los pequeños y medianos productores, será por un periodo personal de cuatro (4) años, sin lugar a reelección.

**Parágrafo 2.** El asiento de los (a) representantes de los pequeños y medianos productores, deberá rotarse entre las zonas productoras determinadas por el Censo Nacional Arrocero, y siempre deberá ser de una zona productora diferente. El período

**Parágrafo 3.** La pertenencia a la ACFEC se acreditará con la inscripción de esta condición en Mi Registro Rural, o el sistema de información que lo modifique o sustituya. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tendrá un plazo de tres (3) meses para reglamentar lo correspondiente.

**Parágrafo 4.** En caso de empate en el proceso de elección de los asientos en el Comité Directivo definidos en los numerales 4, 5 y 6, el reglamento del mismo deberá tener en cuenta como criterios para el desempate, un puntaje adicional en su orden, por ser mujer, por ser víctima del conflicto armado, haber realizado mayores aportes al Fondo de Estabilización, y por la acreditación de formación académica en administración o gestión de empresas agrícolas.

**Artículo 2.11.7.5. Funciones del Comité Directivo.** El Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz, tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir a quien ostentará la presidencia del Fondo. La presidencia del fondo será ejercida por un periodo personal de cuatro (4) años, sin lugar a reelección.
2. Determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con los cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.
3. Establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización en bolsa más representativa para el mercado internacional del arroz, que contemple a su vez calidad por tipo de arroz, costos de transporte y los adicionales que los expertos consideren. La metodología debe contar con el mayor grado de precisión y claridad para la determinación del precio de referencia; y debe tener fundamento en la realidad económica.

2. Determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con los cuales la entidad administradora podrá expedir los actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo.

3. Establecer la metodología para el cálculo del precio de referencia a partir de la cotización en bolsa más representativa para el mercado internacional del arroz, que contemple a su vez calidad por tipo de arroz, costos de transporte y los adicionales que los expertos consideren. La metodología debe contar con el mayor grado de precisión y claridad para la determinación del precio de referencia; y debe tener fundamento en la realidad económica.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

4. Establecer el precio de referencia de la franja de precios de referencia; la cotización fuente del precio del mercado internacional relevante y el porcentaje de la diferencia entre ambos precios que se cederá al Fondo o se compensará a los productores, vendedores o exportadores.
5. Determinar la etapa del proceso de comercialización en la cual se aplicaran las cesiones al productor, vendedor o exportador, así como los procedimientos y sanciones para asegurar que ellas se hagan efectivas.
6. Estudiar los casos de incumplimiento de los compradores retenedores y fijar las sanciones correspondientes, de acuerdo con este título y con el reglamento operativo del Fondo.
7. Fijar el término dentro del cual debe girarse el monto de las cesiones al Fondo de Estabilización de Precios del Arroz.
8. Formular propuestas para la consecución de recursos, en aras de lograr una permanente operación del Fondo y garantizar la diversificación de fuentes de recursos.
9. Aprobar las políticas para el manejo eficiente del presupuesto anual del Fondo, sus gastos de operación y administración, las inversiones temporales de sus recursos financieros, y otros egresos que estén directamente relacionados con el objetivo de estabilización de precios.
10. Realizar monitoreo, seguimiento y evaluación a las actividades del Fondo y formular las recomendaciones a que hubiere lugar.
11. Definir los procedimientos pertinentes para efectos de la cancelación de las obligaciones que demanden los gastos operativos de la Secretaría Técnica del Fondo.

**Parágrafo 1.** El reglamento operativo del Fondo será elaborado por el Viceministerio de Asuntos Agropecuarios, con la participación de la miembros del Comité Directivo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Parágrafo 2.** El Comité Directivo del Fondo podrá establecer varios precios de referencia o franjas de precios de referencia y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado como por ejemplo los costos por región por tonelada, así lo ameriten.

**Parágrafo 3.** El Comité Directivo del Fondo podrá deducir parcial o totalmente de las compensaciones por realizar, el equivalente al Certificado de Reembolso Tributario, CERT, si las exportaciones se benefician de dicho incentivo. Así mismo, podrán descontar parcial o totalmente las preferencias arancelarias otorgadas en los mercados de exportación.

**Artículo 2.11.7.6. Sesiones.** El Comité Directivo del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz sesionará ordinariamente cada tres (3)

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Para este efecto, el Secretario Técnico del Fondo, con la debida antelación, efectuará las citaciones correspondientes.

**Parágrafo 1.** El Comité Directivo de este Fondo podrá sesionar válidamente con tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

**Parágrafo 2.** Las sesiones de este Comité Directivo, así como sus decisiones, se harán constar en Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente del Comité y el Secretario Técnico del Fondo.

**Artículo 2.11.7.7. Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Fondo será designada por el (la) Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a), quien deberá actuar siguiendo las directrices trazadas por el Comité Directivo.

**Parágrafo.** La Secretaría Técnica se vinculará mediante contrato de prestación de servicios que pagará la entidad administradora del Fondo, con cargo a los recursos del mismo.

**Artículo 2.11.7.8. Capital inicial del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz.** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Fondo Nacional de Arroz, dentro del (1) mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto, definirán el capital inicial con el que se comenzará las operaciones del presente Fondo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 101 de 1993.

**Parágrafo.** Para efectos del presente artículo se podrán recibir aportes de la Federación Nacional de Arroceros y de entidades territoriales de las zonas productoras de arroz.

**Artículo 2.11.7.9. Procedimiento para las operaciones del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz.** Las operaciones del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz, se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. Si el precio del mercado internacional del arroz para el día en que se registre la operación en el Fondo es inferior al precio de referencia o al límite inferior de una franja de precios de referencia, el Fondo pagará a los productores y/o vendedores una compensación de estabilización. Dicha compensación será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado en cada caso por el Comité Directivo, con el voto favorable del Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).
2. Si el precio del mercado internacional del arroz para el día en que se registre la operación en el Fondo fuere superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, el productor y/o vendedor pagará al Fondo una cesión de estabilización. Dicha cesión

*Continuación del decreto: “Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

será equivalente a un porcentaje de la diferencia entre ambos precios, fijado por el Comité Directivo del Fondo, con el voto favorable del Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado (a).

3. Con los recursos del Fondo se podrán celebrar operaciones de cobertura para protegerse frente a variaciones de los precios externos, de acuerdo con las disposiciones vigentes o a las que para tal efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

**Parágrafo 1.** El porcentaje de la diferencia entre ambos precios que determinará las respectivas cesiones o compensaciones de estabilización entre el Fondo de Estabilización y los productores, vendedores o exportadores, será establecido por el Comité Directivo dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20%.

**Artículo 2.11.7.10. Patrimonio del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz.** Los recursos del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz provendrán de las siguientes fuentes:

1. Las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de conformidad con el artículo 2.11.7.8. del presente decreto.
2. Las sumas que el Fondo Nacional del Arroz destine a favor del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz.
3. Los recursos que les sean apropiados en el Presupuesto Nacional para capitalización.
4. Los recursos que le aporten entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. También podrá recibir aportes de las entidades territoriales de las zonas productoras de arroz.
5. Los rendimientos de las inversiones temporales que se efectúen con los recursos del Fondo en títulos de deuda emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier otra forma por la Nación, o en valores de alta rentabilidad, seguridad y liquidez expedidos por el Banco de la República y otros establecimientos financieros.
6. El producto de la venta, liquidación o cualquier otro negocio jurídico y/o comercial de sus activos e inversiones.
7. Los recursos provenientes de préstamos del Presupuesto Nacional o de Instituciones de Crédito Nacionales o Internacionales.
8. Las donaciones o aportes de organizaciones internacionales o nacionales.

**Parágrafo 1.** El Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz podrá recibir recursos de crédito interno y externo, destinado al cumplimiento de los objetivos que le fija el presente título. La Nación podrá garantizar estos créditos de acuerdo con las normas de crédito público.

Continuación del decreto: *“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones del Arroz”.*

**Artículo 2.11.7.11. Reserva para Estabilización.** El patrimonio del Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz, constituirá una cuenta denominada Reserva para Estabilización. Esta reserva se formará con los recursos que ingresan al Fondo, en el porcentaje que determine el Comité Directivo.

Cuando al final de un ejercicio presupuestal se presente superávit en dicha cuenta, este se deberá aplicar, en primer lugar, a cancelar el déficit de ejercicios anteriores y, en segundo término, a constituir o incrementar los recursos de la misma cuenta, con el propósito de garantizar su destinación exclusiva a la estabilización de los respectivos precios.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. a los

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS**



|                                 |                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad originadora:            | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural                                                                                                                                                                               |
| Fecha (dd/mm/aa):               | 17 de julio de 2025                                                                                                                                                                                                        |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | <i>“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz”</i> |

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 64 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, establece que:

*“(…) El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

*El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos. (…).*

A su vez, el artículo 65 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 001 de 2025 establece que: *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional (…).*

El artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispone que el Plan Nacional de Desarrollo se materializa entre otras, a través de las siguientes transformaciones: *“Derecho humano a la alimentación. Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana”.*

La Ley 67 de 1979 establece que *el Gobierno Nacional podrá otorgar incentivos especiales a las sociedades nacionales o mixtas que tengan por objeto la comercialización de productos colombianos en el exterior, con el fin de fomentar las exportaciones. Estos incentivos incluyen Certificados de Abono Tributario (CAT),*



*regímenes aduaneros especiales y sistemas adecuados de importación-exportación. Las sociedades de comercialización internacional deben cumplir con requisitos específicos establecidos por el Gobierno, y las operaciones de venta de mercancías que realicen fabricantes o productores nacionales a estas sociedades, para que las exporten, darán derecho a que aquellos se beneficien de los incentivos fiscales y aduaneros otorgados conforme a esta Ley*

El artículo 6 de la Ley 101 de 1993 “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*”, dispone que en desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.

La misma Ley 101 de 1993 o Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero establece el nuevo modelo normativo para la apertura comercial del sector agropecuario, mediante el cual será posible que el Gobierno Nacional, por medio de los tratados o convenios sujetos a la aprobación del Congreso, se comprometa a la liberación progresiva y selectiva de los productos agrícolas, pecuarios, pesqueros, alimentos para animales y demás productos derivados.

En cualquier caso, la apertura estará sujeta a la equidad, igualdad, reciprocidad y conveniencia nacional, y no podrá ser aprobada el Congreso sin el concepto previo de la Comisión Nacional Agropecuaria, lo cual asegura que las aperturas están acordes a los intereses del país y que los agentes del sector hacen parte de la toma de decisiones estratégicas. Igualmente, la regulación contempla mecanismos de defensa comercial mediante la cual Colombia puede regular o prohibir las operaciones de importación de mercancías para proteger su producción nacional ante competencia desleal.

Un caso de referencia para el presente proyecto normativo, es la Ley 395 de 1997 que en primera instancia declara de interés social nacional la erradicación de la fiebre aftosa en el territorio colombiano, en esta misma legislación, se incluye la creación de un fondo de estabilización agroexportador cuyo fin es fomentar las exportaciones de carne y de leche y sus derivados. El fundamento jurídico para crear el fondo de estabilización es el siguiente: \* Artículo 16 de la Ley 395 de 1997: el 50% de los recursos recaudados por concepto de la contribución dispuesta en el artículo 2 de la Ley 89 de 1993 se destinarán a la constitución de un fondo de estabilización para el fomento de la exportación de carne y de leche y de sus derivados establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993, en el marco de la erradicación de la fiebre aftosa.

Observándose así, que la Ley 101 de 1993 establece, en su Capítulo VI, las bases para la creación de fondos de estabilización de precios para el sector agropecuario con el propósito reducir los efectos de la volatilidad de los precios internacionales y garantizar un ingreso estable a los productores.

Desde el punto de vista de la base legal, la instauración de un Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz se configuraría en la Ley 101 de 1993, en el numeral 10 de su artículo 1 se le concede al Gobierno Nacional diseñar políticas de comercialización, estabilización de precios y regulación del comercio internacional agropecuario.

Ahora, el artículo 31 de la Ley 101 de 1993 establece que los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos que allí se disponen, entre los cuales están: 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo; y 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda



para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.

Así mismo, el artículo 36 de la Ley 101 de 1993 dispuso (...) *sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros (...).*

Por su parte, el párrafo del artículo 36 ibidem establece “(...) *cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley (...).*”

Respecto a la administración de los Fondos, el artículo 37 de la misma Ley establece (...) *Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros que se organicen a partir de la vigencia de la presente Ley serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional.*

*Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura (...).*

Con fundamento en las anteriores disposiciones, el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz actuaría como un mecanismo contracíclico, que le permitirá a los productores de arroz protegerse de la volatilidad de los precios internacionales, ofreciéndoles compensaciones o coberturas para alcanzar guarismos de rentabilidad mínima cuando se encuentren en una situación de desventaja comercial. En términos prácticos, el Fondo podría financiar la adaptación de la producción arrocería a las condiciones de exigencias fitosanitarias y de calidad de los mercados destino, la modernización de la procesos productivos y postcosecha, las certificaciones internacionales y la promoción del arroz colombiano en mercados estratégicos.

Así mismo, serviría de apalancamiento para acceder a créditos blandos vinculados con la exportación y subsidiar parcialmente los costos de distribución logística y tributarios en los mercados difíciles.

Igualmente, podría contemplar un componente de apoyo diferencial para productores pequeños y medianos organizados, a fin de que la estrategia exportadora sea territorialmente equitativa e incluso, estaría articulado con otras políticas del sector agropecuario, como la política de insumos, la promoción de los fertilizantes verdes y la política de negociación, dentro de un horizonte de alineamiento técnico y financiero para posicionar el arroz colombiano como un producto de calidad y competitivo en los mercados mundiales.

### **Contexto productivo del sector arrocerero**

#### **Área**

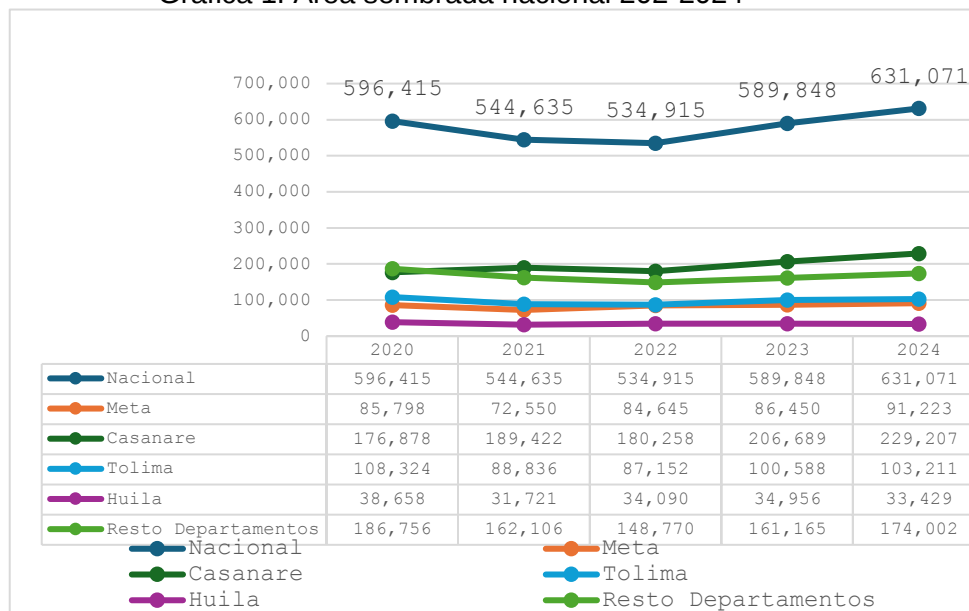
En Colombia, el cultivo de arroz paddy verde presenta un comportamiento estacional fuertemente influenciado por las condiciones climáticas y el sistema de producción utilizado (riego o secano). La mayor proporción de siembra ocurre en el primer semestre del año, particularmente entre los meses de marzo y mayo, cuando las lluvias permiten desarrollar el sistema de secano, principalmente en los Llanos Orientales (Meta y Casanare).



En contraste, las siembras del segundo semestre, realizadas entre agosto y octubre, dependen en mayor medida de sistemas de riego y disponibilidad hídrica. Esta dinámica se traduce en diferencias marcadas en el área sembrada según el semestre y la región, reflejando la influencia del régimen de lluvias y el sistema de cultivo predominante.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado (ENAM) del DANE, durante el año 2024, el área sembrada total de arroz en Colombia fue de 631.071 hectáreas, lo que representó un incremento frente a los registros de los últimos tres años. Este aumento estuvo concentrado principalmente en el primer semestre, que representó el 71,8% del total nacional. Por departamentos, Meta y Casanare registraron los mayores incrementos interanuales, mientras que Tolima y Huila mantuvieron una dinámica relativamente estable. Norte de Santander presentó un aumento significativo en el segundo semestre del año.

Gráfica 1. Área sembrada nacional 202-2024



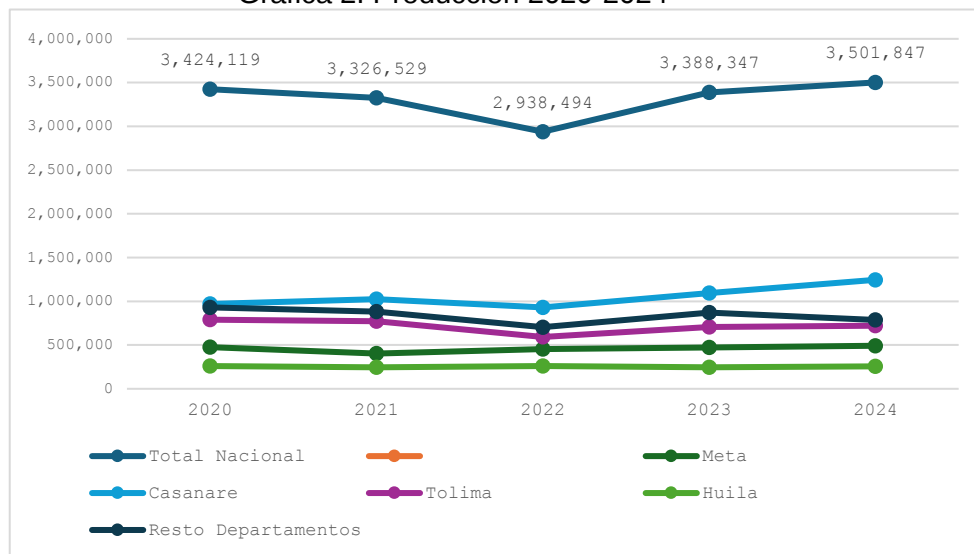
Fuente: ENAM 2024-II - DANE.

### Producción

El análisis de la producción anual permite identificar el peso que mantiene la región de los Llanos en la oferta nacional de arroz mecanizado. Esta zona, donde predomina el cultivo bajo sistema de secano, concentra una parte considerable de la producción, particularmente durante el segundo semestre del año, como resultado de las siembras realizadas entre marzo y mayo. Esta dinámica estacional, determinada por el inicio del periodo de lluvias, da lugar a un volumen importante de cosechas entre julio y septiembre, como se observa en la siguiente figura.



Grafica 2. Producción 2020-2024

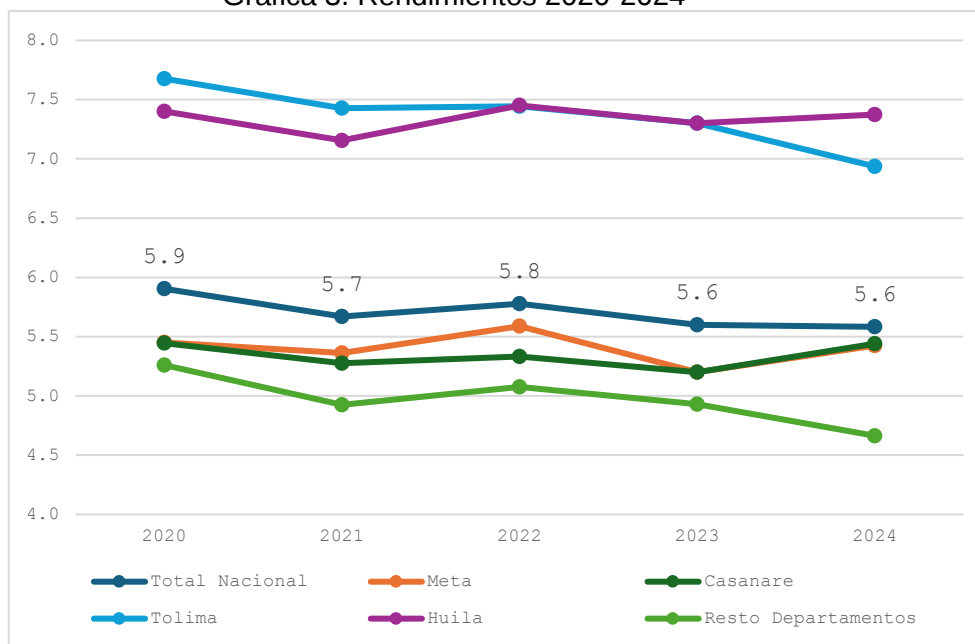


Fuente: ENAM 2024-II – DANE

**Rendimiento**

Entre 2020 y 2024, el rendimiento promedio nacional del arroz mecanizado se ha mantenido entre 5,6 y 5,9 toneladas por hectárea, con variaciones entre departamentos. Tolima y Huila presentan los valores más altos del periodo, superiores al promedio nacional, mientras que Casanare y el resto de los departamentos registran rendimientos menores. Estas diferencias reflejan condiciones agroclimáticas y tecnológicas particulares en cada región, así como características propias de los sistemas de producción utilizados.

Grafica 3. Rendimientos 2020-2024



Fuente: ENAM 2024-II – DANE



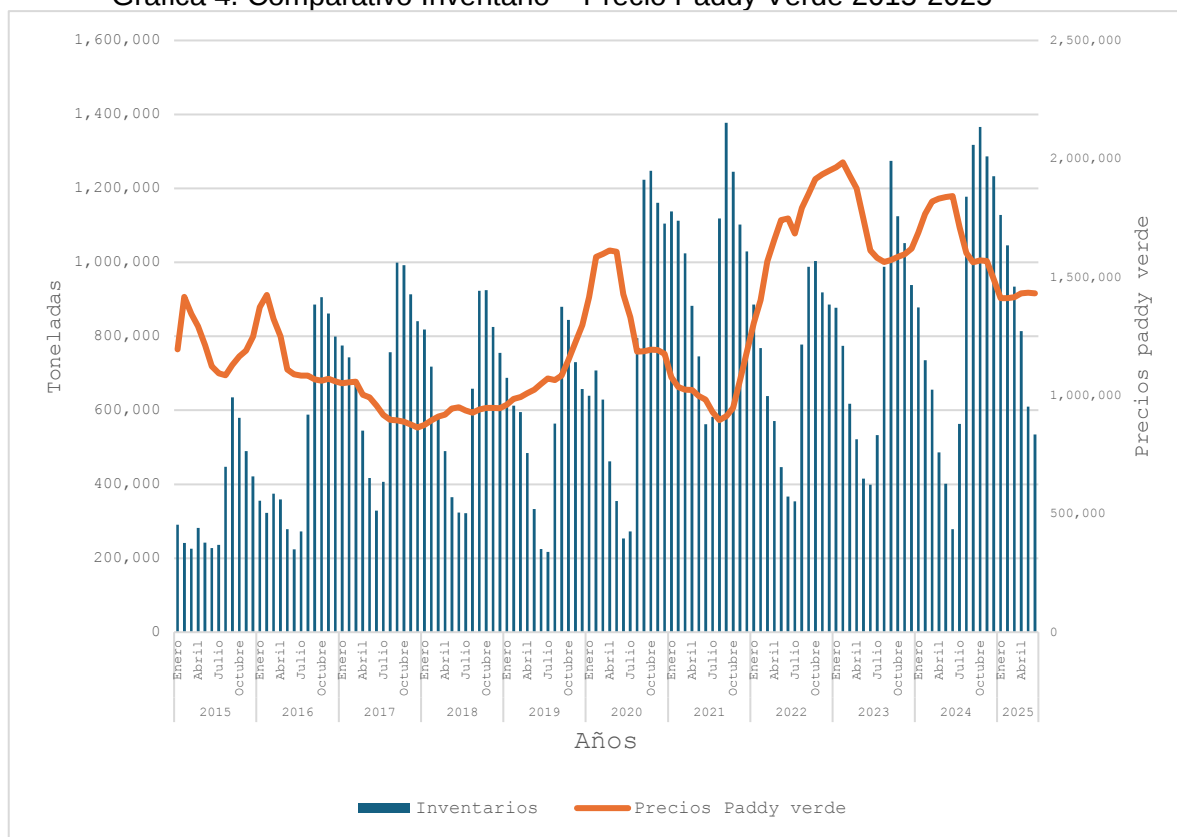
### Precios e inventarios

Según los datos de la Bolsa Mercantil de Colombia (BMC), los inventarios de arroz paddy seco siguen un patrón estacional: aumentan tras los picos de cosecha y disminuyen en los meses siguientes. Esta variación permite leer el equilibrio entre oferta y demanda, funcionando como una señal de mercado útil para interpretar las condiciones del sector.

Entre 2021 y 2022, se observó una relación directa entre niveles de inventario y precios en campo. En 2021, los altos inventarios coincidieron con precios bajos al productor. En 2022, una reducción sostenida de existencias se acompañó de una recuperación en el precio. Esto sugiere que los cambios en inventarios pueden incidir en el comportamiento del precio en el mercado primario.

Para 2024 y 2025, la dinámica fue diferente. Aunque los inventarios bajaron 52,6 % los primeros 6 meses del 2025, el precio pagado al productor se mantuvo relativamente estable (alrededor de \$1.422.482 por tonelada en promedio). En un mercado con muchos pequeños y medianos productores y pocos compradores —como indican el Censo Nacional Arrocero (DANE, 2023) y el estudio UPRA–DNP (2021)—, estas situaciones refuerzan la necesidad de considerar mecanismos que estabilicen el ingreso del productor ante posibles desequilibrios de mercado, donde los compradores presentan un poder significativo para influir en los precios y las condiciones de compra.

Grafica 4. Comparativo Inventario – Precio Paddy Verde 2015-2025



Fuente: Bolsa Mercantil de Colombia y Fedearroz. Construcción MADR.

**Costos de producción**

De acuerdo con los datos de la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (UPRA) y cálculos propios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el primer semestre de 2025, el costo de producción bajo sistema de riego se ubicó en \$11,16 millones por hectárea, lo que representa un aumento de 1,7% frente al mismo periodo de 2024. Este incremento está asociado principalmente a mayores costos en rubros como transporte, fertilizantes, arrendamiento de tierras y distritos de riego. En el caso del sistema de secano, el costo de producción fue de \$8,22 millones por hectárea en el mismo periodo, con un aumento de 1,1% respecto al primer semestre de 2024. Aunque este sistema no contempla el uso de distritos de riego, presenta presiones similares en insumos clave como fertilizantes y transporte.

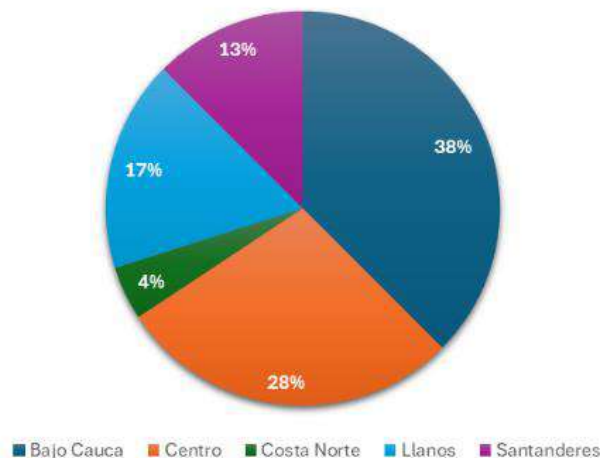
*Tabla 1. Costos de producción promedio de riego y secano*

|                                                      | Riego             |                   |                   | Secano           |                  |                  |
|------------------------------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|------------------|------------------|------------------|
|                                                      | 2024              |                   | 2025              | 2024             |                  | 2025             |
| Rubro                                                | I                 | II                | I                 | I                | II               | I                |
| Administración                                       | 364.898           | 358.503           | 366.929           | 328.154          | 322.862          | 331.108          |
| Arrendamiento de tierras                             | 1.787.572         | 1.781.782         | 1.856.676         | 510.159          | 510.215          | 564.330          |
| Distritos de riego                                   | 983.280           | 983.280           | 1.034.280         | -                | -                | -                |
| Fertilizantes, enmiendas y acondicionadores de suelo | 1.976.345         | 1.979.694         | 2.197.960         | 1.508.326        | 1.515.573        | 1.682.397        |
| Financiamiento                                       | 729.793           | 660.314           | 647.159           | 656.307          | 594.653          | 583.991          |
| Herbicidas                                           | 1.110.111         | 981.846           | 874.616           | 1.110.111        | 981.846          | 874.616          |
| Insecticidas y fungicidas                            | 41.977            | 40.759            | 30.440            | 41.990           | 40.746           | 30.440           |
| Jornales                                             | -                 | -                 | -                 | 1.010.537        | 1.022.881        | 1.091.491        |
| Mano de obra                                         | 1.010.537         | 1.022.881         | 1.091.491         | -                | -                | -                |
| Semilla                                              | 1.220.556         | 1.221.796         | 1.224.590         | 1.220.556        | 1.221.796        | 1.224.590        |
| Servicios agrícolas                                  | 1.161.407         | 1.164.192         | 1.154.297         | 1.161.407        | 1.164.192        | 1.154.297        |
| Transporte                                           | 586.435           | 619.120           | 683.957           | 586.435          | 619.120          | 683.957          |
| <b>Total</b>                                         | <b>10.972.911</b> | <b>10.814.167</b> | <b>11.162.394</b> | <b>8.133.981</b> | <b>7.993.885</b> | <b>8.221.217</b> |

Fuente: Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (UPRA) y cálculos propios del MADR.

En cuanto a los productores, el último Censo Nacional Arrocero realizado (Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) & Fedearroz, 2023), muestra que la cantidad total de productores por zona arroceras en el segundo semestre fue 13.007, quienes desarrollaron su actividad productiva en 25.084 Unidades Productoras de Arroz (UPA). El mayor número de productores se encontraron en el Bajo Cauca (4.874) seguido de la Zona Centro (3.670), mientras que el mayor número de UPA se encontró en la Zona Centro (10.394), seguida de la Zona Bajo Cauca (6.013). La menor cantidad de productores y UPA se encontró en la Zona Costa Norte con 574 y 764 respectivamente.

*Gráfico 5. Participación de productores por zona arroceras. Total nacional 2023*



Fuente: ENAM – DANE - FEDEARROZ.

### Estructura del Mercado

La cadena de comercialización del arroz en Colombia está conformada por cuatro eslabones claves:

1. Aprovechamiento: suministra insumos, maquinaria y servicios técnicos al agricultor.
2. Producción primaria: cubre desde la siembra hasta la cosecha.
3. Transformación industrial: representa la etapa de secado, almacenamiento, trilla y molienda del arroz paddy verde, realizada principalmente por molinos.
4. Comercialización y consumo: involucra los canales de distribución del arroz blanco al consumidor final.

El cultivo del arroz y su agroindustria son de vital relevancia para la economía colombiana, según la información reportada por las Evaluaciones Agropecuarias Municipales EVA preliminares 2024, concentra cerca del 10,7% del total del área agrícola nacional, en concordancia con la información publicada por la Encuesta Nacional de Arroz Mecanizado – ENAM del DANE - FEDEARROZ, con un área sembrada de 631.071 ha en 2024, lo cual representaría un aumento en área de 41.223 ha (6,99%).

El método tradicional de comercialización de la cosecha por parte de los productores consiste en vender su producción como arroz paddy verde, lo más pronto posible después del momento de cosecha, dado que es un producto perecedero. Posteriormente, la industria molinera lo adquiere ofreciendo precios asociados a la calidad, humedad y % de partición del paddy verde y el molino procede a limpiarlo, secarlo y almacenarlo para su posterior trilla, empaquetado y comercialización al consumidor final. De esta manera, la industria molinera se convierte en el principal comprador de arroz paddy verde a nivel nacional y sus empresas en las principales recaudadoras de la Cuota de Fomento Arrocero.

La comercialización al consumidor final se da por medio de 3 grandes actores que compran la producción del arroz blanco, las grandes superficies, las comercializadoras y las tiendas de descuento, que cada vez toman más protagonismo en el eslabón comercializador.

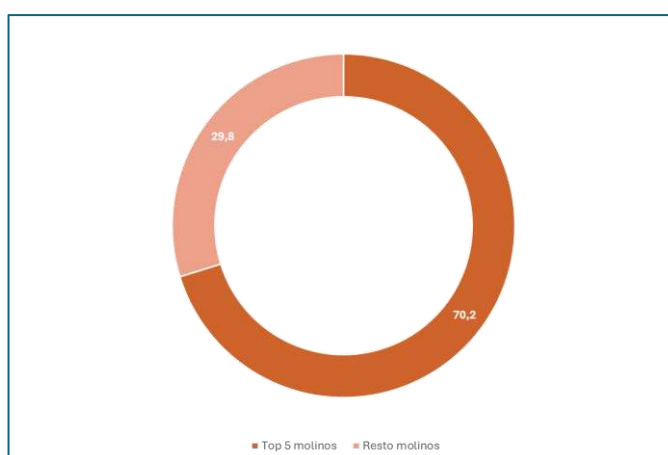
Profundizando en la dinámica de la cadena, el almacenamiento, secado y transformación del arroz paddy verde trae consigo altos costos fijos asociados con la construcción y mantenimiento de la infraestructura de recibo, secamiento, almacenamiento y trilla del arroz. Esto, a su vez, conlleva al surgimiento de economías de escala que se presentan al momento de transformar el arroz paddy verde, ya que el procesamiento de grandes



volúmenes del cereal genera ganancias en eficiencia y permite diluir los costos fijos asociados con la transformación. Esto ha llevado que los compradores de arroz paddy verde a nivel nacional se consoliden en empresas formales y el mercado se concentre, lo cual no sucede con productos agrícolas que se pueden vender frescos al consumidor final o que requieren inversiones menores en infraestructura para su procesamiento.

A manera de ilustración de estas dinámicas, la gráfica 6 muestra la participación de las empresas compradoras de arroz paddy verde en los inventarios de arroz almacenados a nivel nacional, organizadas según su participación en el total de almacenamiento.

Grafica 6. Participación de los molinos en el total de toneladas de arroz

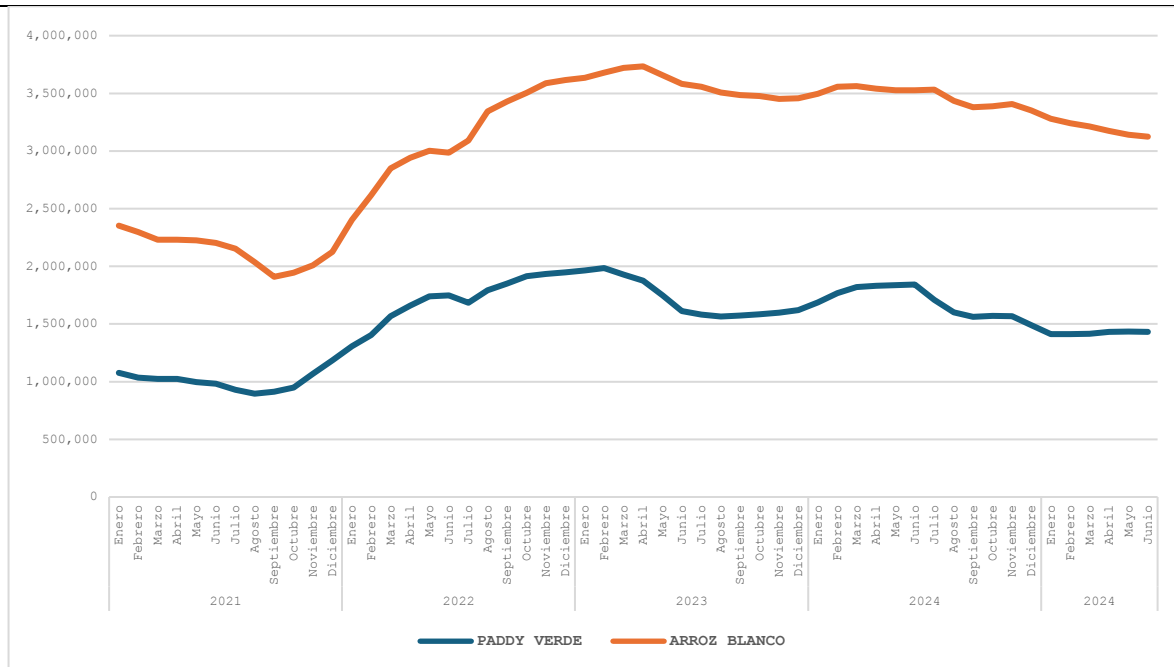


Fuente: Bolsa Mercantil de Colombia

En el contexto del reporte de la Bolsa Mercantil de Colombia -BMC y recaudo de la Cuota de Fomento Arrocero, estas dinámicas tienen algunas ventajas ya que las empresas compradoras del arroz paddy verde (las cuales sirven como recaudadoras de la Cuota) se encuentran formalizadas, cuentan con registros adecuados de su contabilidad y están bajo constante vigilancia por parte de la DIAN y la Superintendencia de Industria y Comercio, con los principales compradores del mercado utilizando facturación electrónica. Esto ha hecho que la evasión en la Cuota de Fomento tenga una incidencia baja, y que haya una relativa transparencia en los precios de compra del cereal. Asimismo, el monitoreo de precios, áreas sembradas y producción que se realiza por parte de Fedearroz – FNA, y el registro de facturas que se realiza por parte de la Bolsa Mercantil de Colombia funcionan como medios de verificación de la información allegada al administrador del Fondo por parte de los recaudadores, permitiendo que haya un control sobre el recaudo.

El comportamiento de los precios ha sido históricamente volátil, con fluctuaciones significativas que responden no solo a la oferta y la demanda, sino también a la especulación y a la acumulación de inventarios. Esta inestabilidad puede traducirse en períodos de precios artificialmente bajos, que desincentivan la producción, o en incrementos abruptos que afectan el acceso del consumidor a este alimento esencial.

Grafica 7. Comparativo de precios mensual Paddy Verde vs Arroz Blanco



Fuente: FEDEARROZ

Se observa claramente una correlación positiva entre el precio de paddy verde y arroz blanco (94%), destacando para el año 2025 una disminución más pronunciada del valor del arroz blanco frente a la disminución del precio de paddy verde. La alta correlación se explica al entender que la materia prima del arroz blanco es el paddy verde, sin embargo, es en el diferencial de precios donde se observa el poder de mercado. Además, la producción arrocería en Colombia presenta dos cosechas anuales, generando una oferta concentrada entre julio-septiembre y enero-marzo. Esta estacionalidad puede causar caídas de precios en los picos de cosecha, que los molinos aprovechan para comprar a precios más bajos. Esto refuerza el desequilibrio en la relación comercial, donde los productores están presionados a vender rápidamente por ser un producto perecedero y por la falta de capacidad de almacenamiento.

### Consumo Per cápita - Superávit

De acuerdo con la encuesta de Calidad de Vida 2023, el consumo per cápita de arroz es de 46 kilogramos, es decir, teniendo en cuenta las proyecciones de población en el 2025 se consumirán aproximadamente 2 millones de toneladas.

El consumo per cápita de arroz en Colombia ha mostrado una tendencia ligeramente creciente, pasando de 41 kg/persona/año en 2018 a cerca de 46 kg/persona/año en 2023–2024. En zonas rurales, el consumo supera los 50 kg/persona/año.

El arroz en Colombia tiene una baja elasticidad-precio, es decir, su consumo se mantiene estable aunque varíen los precios, lo que lo convierte en un producto estratégico para la seguridad alimentaria. Existen sustitutos parciales (pasta, papa, yuca), pero ninguno con la misma versatilidad y bajo costo unitario calórico. Las crisis económicas o picos inflacionarios tienden a elevar su demanda, como ocurrió durante la pandemia de COVID-19.



Dado que Colombia produce cerca de 3 millones de toneladas anuales y consume casi toda esa producción localmente, las exportaciones representan un pequeño excedente, pero un potencial para mejorar los ingresos de los productores vía exportación y un reto para el Fondo de Fomento.

### Comercio internaconal

La siguiente tabla muestra los datos de producción, importaciones y exportaciones de arroz a nivel mundial y por países seleccionados para el ciclo agrícola 2023/2024, con base en el informe *World Agricultural Supply and Demand Estimates (WASDE)* del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (U.S. Department of Agriculture, 2025). A nivel global, la producción estimada fue de 523,7 millones de toneladas, con importaciones de 53,38 millones y exportaciones de 56,8 millones. India lidera como principal exportador con 14,43 millones de toneladas, mientras que países como China, Indonesia y Filipinas destacan por sus altos volúmenes de importación.

*Tabla 1. Producción, importaciones y exportaciones de arroz en millones de toneladas  
Ciclo 2023/2024*

| Región / País                   | Producción | Importaciones | Exportaciones |
|---------------------------------|------------|---------------|---------------|
| <b>Mundo</b>                    | 523,70     | 53,38         | 56,80         |
| Mundo sin China                 | 379,08     | 51,85         | 55,17         |
| <b>Estados Unidos</b>           | 6,92       | 1,42          | 3,12          |
| <b>Principales exportadores</b> |            |               |               |
| India                           | 137,83     | 0,00          | 14,43         |
| Vietnam                         | 27,20      | 3,70          | 9,04          |
| Tailandia                       | 20,00      | 0,05          | 9,89          |
| Pakistán                        | 9,87       | 0,01          | 6,53          |
| Birmania (Myanmar)              | 12,30      | 0,01          | 2,80          |
| <b>Principales importadores</b> |            |               |               |
| China                           | 144,62     | 1,53          | 1,63          |
| Indonesia                       | 33,02      | 4,65          | 0,00          |
| Filipinas                       | 12,33      | 4,50          | 0,00          |
| Nigeria                         | 5,61       | 1,89          | 0,00          |
| Unión Europea                   | 1,37       | 2,11          | 0,36          |
| Medio Oriente (selección)       | 2,02       | 4,64          | 0,00          |
| <b>Otros seleccionados</b>      |            |               |               |
| Brasil                          | 7,20       | 0,96          | 0,97          |
| Japón                           | 7,30       | 0,72          | 0,09          |
| Corea del Sur                   | 3,70       | 0,40          | 0,13          |
| México                          | 0,16       | 0,85          | 0,02          |
| Egipto                          | 3,78       | 0,18          | 0,06          |
| C. América y Caribe             | 1,40       | 1,85          | 0,06          |

1. Fuente: USDA informe de junio 2025
2. 1/ Suma de los años agrícolas locales.



3. 2/ El uso total extranjero y mundial se ajusta para reflejar las diferencias entre las importaciones y exportaciones mundiales. El total de uso doméstico incluye tanto el consumo interno como las desapariciones no reportadas.
4. 3/ Las importaciones y exportaciones mundiales pueden no coincidir debido a diferencias en algunos países.
5. 4/ Birmania (Myanmar), India, Pakistán, Tailandia y Vietnam.
6. 5/ Bangladés, China, Nigeria, Unión Europea, Filipinas, Costa de Marfil, Indonesia, Irán, Irak y Arabia Saudita.
7. 6/ El comercio excluye el comercio intra-regional.
8. 7/ Medio Oriente seleccionado incluye a Irán, Irak y Arabia Saudita.
9. 8/ Países de Centroamérica y el Caribe.

Para el ciclo agrícola 2024/2025, el United States Department of Agriculture -USDA estima una producción mundial de arroz de 541,15 millones de toneladas, con importaciones de 58,13 millones y exportaciones de 61,91 millones. India se mantiene como el principal exportador con 25 millones de toneladas, seguido por Vietnam, Tailandia, Pakistán y Birmania. En cuanto a los principales importadores, China, Filipinas, Indonesia y Nigeria encabezan la lista, con un aporte significativo al comercio internacional.

Es importante mencionar que actualmente existe una coyuntura internacional en el mercado de este cereal en razón a las siguientes situaciones:

1. Recientemente India liberó las restricciones a sus exportaciones de arroz blanco partido, al ser actualmente el principal exportador mundial y registrar el mayor superávit comercial de este cereal, esta medida podría representar un riesgo sistémico para Colombia. Este escenario podría traducirse en una caída significativa de los precios internacionales, dado el aumento repentino en la oferta global, lo que intensificaría la competencia con otros países exportadores como Tailandia y Vietnam. Para Colombia, esto implicaría una mayor disponibilidad de arroz a precios considerablemente más bajos, facilitando su ingreso masivo al mercado nacional y generando distorsiones en el comercio local. A su vez es importante contemplar que, si bien actualmente Colombia cuenta con un arancel del 80 % para este producto, existe el riesgo de que este producto sea introducido al país de manera irregular a través de la frontera con Ecuador, aprovechando las limitaciones en los mecanismos de control aduanero.
2. Por otra parte, el más reciente pronóstico de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura- FAO indica que la producción mundial de arroz alcanzará un máximo histórico en 2025/26, con un estimado de 555,6 millones de toneladas. Este aumento se debe, principalmente, a mejores rendimientos y ampliación de la superficie sembrada en India, Bangladesh, Pakistán y Vietnam. India, en particular, incrementó sus estimaciones de producción y reservas, lo que podría habilitar un aumento significativo en sus exportaciones, alcanzando también niveles récord.

Así las cosas, existe un riesgo de que el aumento de la oferta y por ende los inventarios genere una reducción significativa del precio, incentivando las importaciones especialmente en aquellos mercados que tienen los precios más altos para el arroz como Colombia, de igual forma esto puede generar un riesgo de triangulación o a una necesidad de los países de vender sus inventarios a mercados con precios más competitivos.

Por otra parte, para Colombia, la (Tabla No. 2) presenta la evolución de las importaciones de arroz entre 2015 y 2024, tanto en arroz blanco como en su equivalente en paddy seco. En 2024, las importaciones equivalentes a arroz paddy seco alcanzaron 282.017 toneladas, representando solo el 9% de la producción nacional, la cual fue de 2.976.570 toneladas. Esto sugiere que los bajos precios de compra al productor no se deben principalmente a las importaciones, sino a problemas estructurales internos de la cadena productiva del arroz.



Tabla No. 2

*Importaciones de Colombia en el equivalente a Arroz Blanco y paddy seco en toneladas.*

| Año         | Equivalente      | Equivalente    |
|-------------|------------------|----------------|
|             | Arroz blanco (t) | Paddy seco (t) |
| 2015        | 282.242          | 397.642        |
| 2016        | 276.122          | 399.209        |
| 2017        | 110.136          | 155.164        |
| 2018        | 133.860          | 190.520        |
| 2019        | 193.853          | 277.023        |
| 2020        | 227.611          | 326.386        |
| 2021        | 29.145           | 42.347         |
| 2022        | 177.947          | 254.021        |
| 2023        | 125.111          | 177.107        |
| <b>2024</b> | <b>196.826</b>   | <b>282.017</b> |

**Nota:** Tomado de DIAN, 2025.

En lo corrido de 2025, entre enero y abril, Colombia ha importado un total de 17.295 toneladas de arroz blanco, equivalentes a 25.096 toneladas de arroz paddy seco. El mes con mayor volumen fue marzo, con más de 6.900 toneladas de arroz blanco, mientras que febrero registró el valor más bajo.

En 2025, Ecuador ha representado aproximadamente el 67% del total importado de arroz blanco, seguido por Estados Unidos con un 32%. El 1% restante proviene de países como España, Italia, Perú, Tailandia, Vietnam y Uruguay. En su equivalente a arroz paddy seco, Ecuador aportó cerca del 67%, mientras que Estados Unidos representó el 31%. Los demás países tuvieron participaciones inferiores al 1% cada uno.

**Tabla No. 2.1**

Importaciones de Arroz blanco – cuatrimestre I 2025

| Año               | Mes     | Equivalente      | Equivalente    |
|-------------------|---------|------------------|----------------|
|                   |         | Arroz blanco (t) | Paddy seco (t) |
| 2025              | Enero   | 4.621            | 6.793          |
| 2025              | Febrero | 2.156            | 3.162          |
| 2025              | Marzo   | 6.945            | 9.886          |
| 2025              | Abril   | 3.573            | 5.255          |
| <b>Total 2025</b> |         | <b>17.295</b>    | <b>25.096</b>  |

**Nota:** Tomado de DIAN, 2025.

Las importaciones en términos de arroz blanco en el primer cuatrimestre de 2025 han disminuido en 76% respecto al primer cuatrimestre de 2024. Las importaciones provenientes de EE. UU. cayeron en 91%, mientras que las provenientes de Ecuador crecieron en más del 24% en el mismo período.



La situación se hace cada vez más grave con la caída del índice de precios de cereales de la FAO, especialmente del arroz, es evidente. En junio de 2025, el índice se ubicó en 107,4 puntos, una caída del 6,8% respecto al año anterior. Esta reducción en precios implica una amenaza para la rentabilidad del sector arrocero colombiano.

Grafica 8. Precio Internacional



Fuente: FAO

Así mismo la situación se agudiza con la liberación por parte de India de las restricciones a sus exportaciones de arroz blanco partido, al ser actualmente el principal exportador mundial y registrar el mayor superávit comercial de este cereal, esta medida podría representar un riesgo sistémico para Colombia. Este escenario podría traducirse en una caída significativa de los precios internacionales, dado el aumento repentino en la oferta global, lo que intensificaría la competencia con otros países exportadores como Tailandia y Vietnam. Para Colombia, esto implicaría una mayor disponibilidad de arroz a precios considerablemente más bajos, facilitando su ingreso masivo al mercado nacional y generando distorsiones en el comercio local.

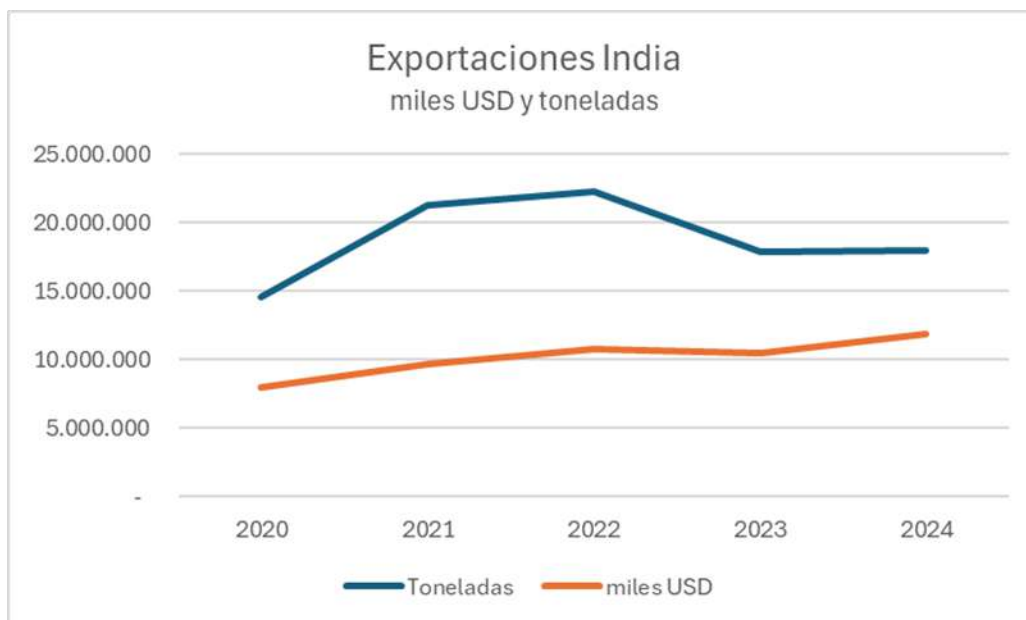
A su vez es importante contemplar que, si bien actualmente Colombia cuenta con un arancel del 80 % para países con los que no haya un TLC firmado tanto arroz blanco como paddy, existe el riesgo de que este producto sea introducido al país de manera irregular a través de la frontera con Ecuador, aprovechando las limitaciones en los mecanismos de control aduanero. Dicha frontera ha sido históricamente utilizada para el contrabando de productos agropecuarios, lo cual representa una amenaza directa para la estabilidad del mercado interno. La posible entrada de arroz a precios por debajo del costo nacional de producción no solo distorsionaría la competencia y reduciría los ingresos de los productores locales, sino que también podría debilitar la efectividad de políticas públicas como el Fondo de Estabilización de Precios del Arroz (FEPA). Este fenómeno agravaría las condiciones de informalidad comercial en regiones fronterizas y comprometería la trazabilidad y la inocuidad del producto que llega al consumidor final.

Por otra parte, el más reciente pronóstico de la FAO indica que la producción mundial de arroz alcanzará un máximo histórico en 2025/26, con un estimado de 555,6 millones de toneladas. Este aumento se debe, principalmente, a mejores rendimientos y ampliación de la superficie sembrada en India, Bangladesh, Pakistán y Vietnam. India, en particular, incrementó sus estimaciones de producción y reservas, lo que podría habilitar un aumento significativo en sus exportaciones, alcanzando también niveles récord.

La India ha retomado con fuerza sus exportaciones, proyectando un estimado de 22,5 millones de toneladas en 2025 correspondiente a todas partidas del capítulo 1006, en razón a que durante el primer cuatrimestre de



2025 es 20% superior en términos de valor al de 2024, y 45% mayor en términos de volumen. Este crecimiento ha impactado directamente los precios globales del arroz y genera presión sobre otros productores como Colombia.



Fuente: Estadísticas de UN COMTRADE, plataforma trademap.org



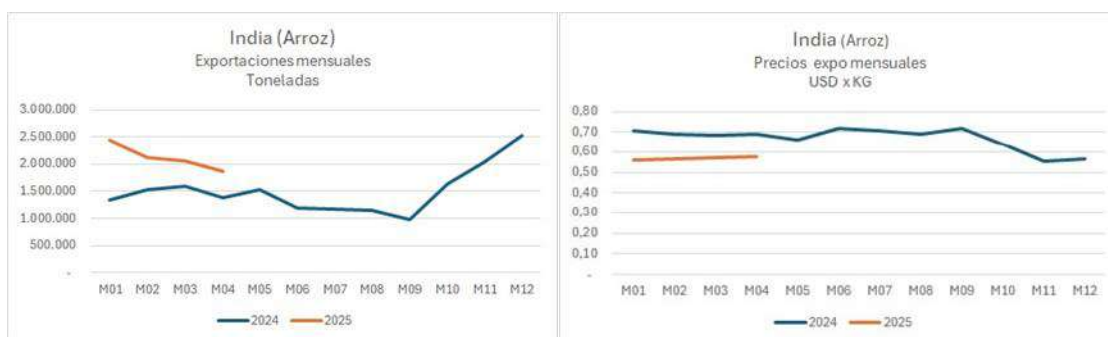
Fuente: Estadísticas de UN COMTRADE, plataforma trademap.org

- En 2024 el 94.4% de sus exportaciones de arroz blanqueado de India correspondieron a arroz blanqueado grano corto o mediano, con un valor total de 11.2 mil millones de dólares.
- En el 2025 entre enero y abril las exportaciones de arroz blanqueado de India alcanzaron un valor total de 4.6 mil millones de dólares, es decir un 20% superior al mismo cuatrimestre del año anterior.



- En 2024, el 53% del valor de las exportaciones de arroz blanqueado de India tuvo como destino Asia, el 38% África, el 5% América y el 2% la Unión Europea.
- El continente africano fue la región que más aumentó el valor de las importaciones de arroz blanco de la India en su primer cuatrimestre de 2025, el cual fue 28% mayor al primer cuatrimestre de 2024 y 36% mayor en términos de volumen, seguido de Asia con un incremento del 15% en valor y 61% en volumen, y América 5% en valor y 26% en volumen. La Unión Europea también presentó un importante crecimiento del valor percibido por importaciones desde la India.

En cuanto al precio implícito del primer cuatrimestre del 2025, se evidencia una reducción del 21% con respecto al mismo periodo el año anterior. Sin embargo, el volumen exportado durante el primer cuatrimestre del 2025 presenta un incremento del 31% con respecto al mismo periodo del año anterior, evidenciando así un importante incremento del inventario mundial por contribución de la India de la mano con una fuerte reducción del precio internacional del arroz en el mercado.



Fuente: Estadísticas de UN COMTRADE, plataforma trademap.org

El volumen importado durante el primer cuatrimestre del 2025 por los países del continente americano fue 26% mayor con respecto al mismo periodo del año anterior. Sin embargo, en términos de valor el incremento fue de tan solo el 5.47% lo que indica que se están incrementando los inventarios en América a un menor precio, los principales importadores son Estados Unidos, Canadá y Haití y en menor medida Jamaica, Trinidad y Tobago Chile, Argentina y Colombia.



Fuente: Estadísticas de UN COMTRADE, plataforma trademap.org



La siguiente tabla presenta las exportaciones de arroz desde Colombia entre 2019 y 2024. Durante los primeros cinco años, los volúmenes fueron relativamente bajos, con cifras inferiores a 2.400 toneladas anuales y una caída notable en 2023. Sin embargo, en 2024 se registró un aumento significativo, alcanzando 62.180 toneladas, lo que marca un cambio importante en la dinámica exportadora del país. En lo que va del 2025, entre enero y abril se han exportado 3.159 toneladas principalmente a Cuba.

**Tabla No.3 Exportaciones 2019-2024**

| Año  | Toneladas |
|------|-----------|
| 2019 | 6,36      |
| 2020 | 1.990,37  |
| 2021 | 1.274,44  |
| 2022 | 2.395,79  |
| 2023 | 378,41    |
| 2024 | 62.180,52 |

|         | Exportaciones<br>2025 |
|---------|-----------------------|
| Enero   | 539                   |
| Febrero | 1.227                 |
| Marzo   | 849                   |
| Abril   | 545                   |
| Total   | 3.159                 |

Fuente: DIAN

Por último, el Tratado de Libre Comercio (TLC) entre Colombia y Estados Unidos, vigente desde el 15 de mayo de 2012, incluyó al arroz como un producto con tratamiento especial dentro del mecanismo de contingentes arancelarios. Bajo este acuerdo, Colombia impuso un arancel externo del 80 % al arroz procedente de EE.UU., que permaneció así durante los primeros seis años de vigencia, seguido de una desgravación gradual a lo largo de los siguientes 13 años, completándose en 2030 como acordado. Paralelamente, se estableció un contingente anual libre de arancel de arroz blanco importado desde EE.UU., administrado vía un sistema de subastas por la entidad ColRice, con participación de importadores y productores colombiano.

### **Potenciales Mercados destinos de exportaciones**

A nivel global, otros mercados también muestran alto potencial. Filipinas e Indonesia son los dos mayores importadores de arroz en el mundo, con compras anuales superiores a los 3 millones de toneladas cada uno. Ambos países dependen fuertemente de importaciones para garantizar su seguridad alimentaria, y han diversificado sus proveedores, lo que abre espacio para nuevos oferentes como Colombia. Adicionalmente, Arabia Saudita e Irak se destacan como destinos con volúmenes considerables de importación, debido a condiciones climáticas que limitan su producción doméstica y a la fuerte demanda interna.



En el continente africano, países como Senegal, Nigeria y Costa de Marfil presentan una dependencia estructural del arroz importado, superando el 75 % del consumo en algunos casos. Estas naciones ofrecen oportunidades para arroz colombiano si se establecen canales logísticos eficientes y se garantizan precios competitivos. Además, su creciente población urbana ha incrementado la demanda de arroz como alimento básico, convirtiéndolos en destinos atractivos para una estrategia de penetración gradual.

A diferencia de los grandes exportadores (India, Vietnam, EE.UU.), que manejan cifras de millones de toneladas, las exportaciones colombianas siguen siendo muy pequeñas. En 2024, América Latina —excluyendo México— aportó solo el 5.5 % del valor global de las exportaciones de arroz, mientras que Asia dominó con casi 80%.

Aunque el volumen exportado es pequeño, los destinos actuales (Venezuela, Cuba) permiten aumentar el acceso a nuevos mercados regionales.

Los mercados de Haití y Cuba representan oportunidades claras para la exportación de arroz colombiano. Ambos países muestran una alta dependencia de importaciones para cubrir su consumo interno, con cifras que superan el 80 % en el caso de Haití y una práctica dependencia total en Cuba. Haití, con una demanda de 300.000 toneladas anuales y preferencias por arroz de grano largo y alta calidad, podría convertirse en un destino estratégico si se asegura la cadena de suministro y se atienden los estándares sanitarios. Por su parte, Cuba ha reducido significativamente su producción nacional y ha comenzado a recibir arroz colombiano, lo cual posiciona al país como un proveedor emergente con posibilidades de consolidación.

Venezuela, aunque con datos menos precisos, también presenta potencial exportador dadas sus condiciones de inseguridad alimentaria y dependencia estructural de bienes esenciales. Si bien los retos logísticos y financieros son relevantes, acuerdos bilaterales o regionales podrían facilitar la penetración de arroz colombiano en ese mercado. En conjunto, estos tres destinos conforman un eje viable de expansión comercial, sobre el cual Colombia puede construir estrategias de largo plazo apoyadas en ventajas competitivas regionales y diplomacia comercial.

Finalmente, el mercado de Estados Unidos, aunque también es productor, importa arroz específico para satisfacer preferencias étnicas o industriales. Este segmento especializado podría representar una oportunidad para el arroz colombiano diferenciado, especialmente si cumple con los estándares de calidad exigidos. China, por su parte, siendo uno de los mayores productores, también importa arroz de variedades que no cultiva internamente, lo que podría abrir una ventana para nichos de exportación bien posicionados.

En el contexto de la creciente competencia global, la creación del Fondo de Estabilización orientado al fomento de las exportaciones de arroz resulta una herramienta estratégica para afrontar los desafíos estructurales del mercado internacional. La iniciativa propicia la capacidad de mitigar las variaciones de precios y favorece a la minimización de los efectos de la demanda externa en el sector arrocero colombiano. A través de la provisión de la asistencia financiera oportuna, el fondo garantiza la continuidad de la producción nacional, reduce la vulnerabilidad de los agricultores en contra de la inestabilidad internacional y aumenta la capacidad de reacción frente a las contingencias económicas. De esta manera, el fondo actúa como de estímulo para la calidad, la tecnificación y la productividad de la cadena de valor del arroz para poder competir en igualdad de condiciones. Desde el punto de vista institucional y normativo, la medida responde directamente a la competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y es consistente con el marco legal aplicable, orientado a regular la intervención económica en los sectores claves. Está basada en los criterios profesionales teniendo en cuenta las características particulares del cultivo de arroz en Colombia, en términos agroclimáticos, socioeconómicos y de comercialización. Además, la preocupación por los mercados



internacionales claves responde a la estrategia de la promoción de las exportaciones que tiene como fin la consolidación de la reputación del país como productor confiable y competitivo. Esto puede llevar a la expansión de oportunidades para los productores nacionales, una mejora de los ingresos rurales y un crecimiento sostenible de la industria agroexportadora colombiana.

## 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Los productores de arroz paddy verde registrados en el Sistema de Reporte de Información de Arroz – SIRIAROS, administrado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y aquellos que cumplan con el pago de la respectiva cuota parafiscal de fomento al Fondo Nacional de Arroz.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El artículo 1 de la Ley 101 de 1993, “*Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero*” los propósitos que la fundamentan deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales, y que en su numeral 9 dispone como uno de ellos “*determinar las condiciones de funcionamiento de las cuotas y contribuciones parafiscales para el sector agropecuario y pesquero*”.

El artículo 31 de la Ley 101 de 1993 establece que los recursos que se generen por medio de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras deben ser invertidos en los subsectores agropecuario o pesquero que los suministra, con sujeción a los objetivos que allí se disponen, entre los cuales están: 4. Fomento de las exportaciones y promoción del consumo; y 5. Apoyo a la regulación de la oferta y la demanda para proteger a los productores contra oscilaciones anormales de los precios y procurarles un ingreso remunerativo.

El artículo 36 de la Ley 101 de 1993 dispuso “*(...) sin perjuicio de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros regulados en la presente Ley, créanse los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, como cuentas especiales, los cuales tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros (...)*”.

El párrafo del artículo 36 ibidem establece “*(...) cuando el Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley (...)*”.

El artículo 37 de la misma Ley “*(...) Los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros que se organicen a partir de la vigencia de la presente Ley serán administrados, como cuenta especial, por la entidad gremial administradora del Fondo parafiscal del subsector agropecuario y pesquero correspondiente. Estos Fondos también podrán ser administrados por el Instituto de Mercadeo Agropecuario, IDEMA, como una cuenta separada de sus propios recursos, en los términos que señale el Gobierno Nacional.*

*Estos Fondos también podrán ser administrados por otras entidades o por intermedio de contratos de fiducia, de acuerdo con la decisión que para tal efecto tome el Ministerio de Agricultura (...)*”.



El artículo 110 de la Ley 489 de 1998 establece "(...) Las personas naturales y jurídicas privadas podrán ejercer funciones administrativas, bajo las siguientes condiciones: La regulación, el control, la vigilancia y la orientación de la función administrativa corresponderá en todo momento, dentro del marco legal a la autoridad o entidad pública titular de la función la que, en consecuencia, deberá impartir las instrucciones y directrices necesarias para su ejercicio.

Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la entidad pública que confiera la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas y programas que deban ser observados por el particular.

Por motivos de interés público o social y en cualquier tiempo, la entidad o autoridad que ha atribuido a los particulares el ejercicio de las funciones administrativas puede dar por terminada la autorización (...).

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 101 de 1993 se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Con la presente resolución no se deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye ninguna norma.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)**

- Sentencia C-1067 de 3 de diciembre de 2002, que declaró exequibles los artículos de la Ley 101 de 1993, concernientes a los Fondos de Estabilización de Precios: "... la Corte Constitucional encuentra que no es posible identificar, para todos los efectos, la organización de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros con las cesiones de estabilización, que son una de las fuentes de financiación de tales Fondos. Éstas son dos figuras jurídicas diferentes, consagradas en dos normas distintas -el párrafo del artículo 36 y el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 101-, entre las cuales el demandante construye una aparente relación de causalidad. Sin embargo, no existe tal manera de vinculación entre ellas puesto que una es la función que la Ley 101 de 1993 le asigna al Gobierno para que, cuando lo considere necesario, organice Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, y otra es la circunstancia que las cesiones de estabilización sean una de las fuentes de recursos de aquellos Fondos de Estabilización de Precios. Es decir que organizar un Fondo, es una actividad diferente a la determinación de una contribución parafiscal. En esta ocasión el Congreso de la República no está delegando en el Gobierno Nacional la creación de los Fondos de Estabilización de Precios, dado que es la propia Ley 101 la que los crea. Así se desprende claramente del artículo 36, ibídem. En efecto, la facultad que se defiende en el Ejecutivo no es crear los Fondos, pues precisamente es a través del texto legal que se crean, se determina su funcionamiento, la naturaleza de sus recursos, su administración y sus funciones. Al Gobierno Nacional sólo se le otorga la facultad para que, en atención a la diversidad de subsectores que integran el sector agropecuario y pesquero, organice dichos Fondos o los ponga en funcionamiento cuando lo considere necesario, pero dentro de las normas establecidas en la misma Ley. Es sin duda una facultad reglada la que se otorga al Ejecutivo, toda vez que sólo puede organizar unos fondos que ya están creados en la Ley y en la cual se le señalan sus características propias. Por otro lado, no hay duda que, tal como lo dispone la misma Ley, las cesiones de estabilización que los productores, vendedores o exportadores hagan de acuerdo con ella son contribuciones parafiscales. Dichas cesiones representan una contrapartida a cargo de un determinado grupo de personas y no afectan a un universo de contribuyentes; el producto de esas erogaciones



se destina al mismo sector agropecuario y pesquero, tales dineros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación y tienen objetivos orientados a beneficiar a ese sector económico. Las cesiones de estabilización son las que debe pagar todo productor, vendedor o exportador cuando el precio del mercado internacional de un producto, para el día en que se registre la operación en el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, fuere superior al precio de la referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia, y equivale a un porcentaje de la diferencia entre ambos valores. Es claro que es el legislador ordinario quien crea la contribución parafiscal directamente y define sus elementos, sin que se advierta en manera alguna delegación de dicha función en el Ejecutivo. Si una de las características de toda ley es su carácter general, no por ello se la puede tildar de inconstitucional, máxime si dentro de ese marco general se están trazando los lineamientos necesarios en una determinada materia. Del contenido de la Ley 101 de 1993 no se desprende que, en lo que toca con las contribuciones parafiscales creadas, dentro de su generalidad propia se desconozca precepto constitucional alguno. No hay que olvidar que a pesar de tratarse de una ley ordinaria, su título indica que la materia a desarrollar es la relativa a los campos agropecuario y pesquero y dentro de ellos existe una gran variedad de subsectores y de productos. Bien podía el legislador haber decidido dictar una ley para cada uno de ellos cuando lo considerara oportuno y viable, y con ello no habría reparo alguno dada su especificidad, pero no lo hizo. No obstante, encuentra la Sala que tal circunstancia no hace inconstitucional el gravamen, precisamente por la naturaleza del asunto del que se ocupa, por las especiales características de los sectores agropecuario y pesquero y por la gran cantidad de productos que dentro de ellos se encuentran

"El demandante repara en que la Ley no establece los elementos de la contribución parafiscal creada y, por ello, se torna en inconstitucional. La Corte considera que del texto de las disposiciones demandadas, vistas en conjunto con otros artículos del mismo ordenamiento, se desprende con claridad cuáles son tales elementos. A pesar de que no estén especificados con la denominación que trae la Carta Política, se advierte con claridad que el legislador los fijó directamente, como se verá en seguida. -El sujeto activo son los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros (arts. 36, 37 y 38). -El sujeto pasivo es el productor, vendedor o exportador de productos agropecuarios y pesqueros (art. 38). -El hecho generador es la operación comercial internacional a que haya lugar y que resulte superior al precio de referencia o al límite superior de la franja de precios de referencia establecida (art. 40). -La base gravable es la diferencia de precios entre el valor del mercado internacional del respectivo producto para el día en que se registre la operación y el precio de referencia o límite superior de la franja de precios de referencia fijado (art. 40). -La tarifa es el porcentaje de la diferencia de los precios que determinan la base gravable, establecido por el respectivo Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros

"...

"En cuanto a la tarifa, el artículo 338 de la Carta Política concede la posibilidad de que en materia de tasas y contribuciones la ley, las ordenanzas y los acuerdos puedan permitir que la misma sea fijada por otra autoridad. La tarifa no se deja al capricho de esta última, únicamente se le otorga esa facultad para el cálculo de costos y beneficios correspondientes del cual surge la tarifa. Pero no se deja a la total discrecionalidad de la autoridad, pues el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, así como la forma de hacer su reparto deben ser obligatoriamente fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Ello tiene su razón de ser, por cuanto la tarifa es la cuantificación de lo que debe pagar el contribuyente. La misma debe ser flexible y no conviene que sea consagrada en una norma legal que por naturaleza tiene pretensiones de estabilidad. Precisamente las circunstancias variables e indeterminadas del mercado, la fluctuación de precios y fenómenos dinámicos tales como la inflación y la devaluación monetaria determinan la imposibilidad de que en estas materias sea el legislador el que determine directamente el monto de la tarifa a cobrar. Por lo tanto, cuando la Ley objeto de análisis autoriza a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros para que fijen la tarifa, no está desconociendo los preceptos constitucionales invocados por el demandante. En lo que respecta al sistema y al método para fijar la tarifa, en el artículo 40



de la Ley 101 de 1993 el Congreso los estableció, tal como se señala en el numeral 3 ibídem. Es decir, que la misma se establece por los Comités Directivos dentro de un margen máximo o mínimo que oscile entre el 80% y el 20% de la diferencia entre ambos precios del producto gravado. Pero para poder fijar ese porcentaje de la diferencia, los Comités deben establecer el precio de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional para cada producto, lo cual se hará con base en un promedio móvil no inferior a los últimos 12 meses ni superior a los 60 anteriores. Así las cosas, para la Corte el método y el sistema están claramente determinados por la Ley aunque no mediante densas fórmulas matemáticas, sí por reglas sencillas, definidas y precisas. Es decir, los parámetros han sido cabalmente precisados por el legislador. De lo anterior se deduce que no son admisibles las deducciones expuestas por el actor referentes a la violación del numeral 12 del artículo 150, ni del primer párrafo del artículo 338 de la Carta, dado que es el Congreso el que establece que las cesiones de estabilización son contribuciones parafiscales y determina directamente cada uno de los elementos de la obligación tributaria. Tampoco es del caso considerar que las normas impugnadas correspondan al otorgamiento legislativo de facultades extraordinarias al Gobierno Nacional para la creación de los Fondos de Estabilización de Precios, puesto que ellos fueron creados directamente por el artículo 36 de la Ley 101 y porque la organización o puesta en funcionamiento de los Fondos corresponde a una actividad ejecutiva diferente a la facultad de su creación. Además, de ninguna de las normas acusadas se infiere que se hayan otorgado facultades extraordinarias al Gobierno, en atención a lo dispuesto por el artículo 150 numeral 10 de la Constitución. De otra parte, el propio demandante menciona un fundamento que evidencia la razonabilidad de la medida adoptada por el legislador. Se pregunta lo siguiente: ¿cuántos productos agropecuarios o pesqueros hay en el país? Y responde que su enumeración sería casi interminable. Pues bien, dada la amplia diversidad de subsectores y de productos que podrían hacer parte de las finalidades de los Fondos de Estabilización de Precios, resulta a todas luces razonable que el legislador haya diseñado este instrumento de fomento y desarrollo de los sectores agropecuario y pesquero y que haya optado por la creación de los Fondos de Estabilización, la determinación de las diferentes fuentes de financiamiento, por la creación de una contribución parafiscal, con todos sus elementos fijados en la ley, pero haya asignado al Gobierno la misión de organizar tales Fondos de Estabilización, que por demás son fondos cuenta y sin personería jurídica, para dar cumplimiento a los principios contenidos en los artículos 64 a 66 de la Constitución Política. Tampoco admite la Corte el argumento expuesto por el actor en el sentido que al desaparecer las cesiones desaparecen las compensaciones, en la medida en que, en atención a políticas públicas específicas, bien podría disponerse que la principal fuente de financiamiento de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros provengan de otras fuentes, tales como los recursos asignados en el presupuesto general de la Nación. En tales circunstancias bien podría prescindirse de las cesiones como fuente de financiamiento de estos Fondos de Estabilización. Respecto del segundo inciso del literal 3 del artículo 40 aludido, mediante el cual se establece la forma en que los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización fijarán el precio de referencia, la Corte considera importante precisar que la expresión "metodología" utilizada no quiere significar que sean aquellos los que determinen de manera discrecional la tarifa de la contribución. Como antes se precisó, es la Ley la que directamente fija el método y el sistema cuando señala los márgenes dentro de los cuales pueden actuar los Comités. Cuando la norma se refiere a que sean éstos los que establecerán la metodología para el cálculo del precio de referencia, alude a la forma en que se acordará tal precio, dentro de las directrices fijadas en la ley. En este sentido dicho precepto es ajustado a la Constitución. Ahora bien, los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios no gozan de una facultad ilimitada en la materia, pues la Ley 101 de 1993 establece que el porcentaje de la diferencia entre ambos precios del producto, es decir entre el del mercado internacional y el de referencia o el límite inferior de una franja de precios de referencia, es fijado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y sus parágrafos, pero siempre con el voto favorable del Ministro de Agricultura o su delegado. Es indispensable, entonces, la presencia del Gobierno no sólo en lo que a cesiones se trata, sino también en las compensaciones. Tal medida es consecuencia del deber de intervención que la propia Carta Política le asigna al Estado en procura del interés general (art. 334). Así las cosas, las normas acusadas se declararán exequibles en los términos de esta Sentencia".



- **Sentencia del 28 de abril de 2005 proferida por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, por medio de la cual se denegaron las pretensiones de nulidad del Decreto 1187 de 1999**

“(…) Concluye la Sala que la presunción de legalidad del Decreto 1187 de 1999 no logró ser desvirtuada, pues éste, en cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 36 de la Ley 101 de 1993 simplemente **organizó** el Fondo de Estabilización para el fomento de la exportación de carne, leche y sus derivados, pues los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros fueron creados por la Ley General de Desarrollo Pesquero y Agropecuario, la cual además dispuso que las cesiones de estabilización son una contribución parafiscal y, por ende, fijó los elementos de ésta a excepción de la tarifa, cuya definición definió al Consejo Directivo del respectivo Fondo, como lo permite el inciso 2º del artículo 338 de la Constitución Política (…).”

- **Sentencia C- 019 de 2022**

“(…) el principio de certeza tributaria tiene un contenido relativo, dado que la Constitución impone al legislador “niveles diferenciados” de precisión en el diseño del régimen jurídico de la obligación fiscal que dependen del tipo de tributo y del elemento esencial de que se trate. Así, la Corte ha reconocido que, en el campo de las contribuciones parafiscales, el legislador está obligado a definir con un alto grado de precisión y claridad el régimen de administración y recaudo, pues este usualmente se confía a particulares. A su turno, ha explicado que el principio de legalidad en materia tributaria adquiere “una dimensión específica cuando de la determinación de la tarifa de tasas y contribuciones se trata”. Esto, por cuanto el inciso 2 del artículo 338 de la Constitución autoriza excepcionalmente que, por medio de la Ley, las ordenanzas y los acuerdos se permita que las autoridades administrativas fijen la tarifa de las tasas y contribuciones (…).”

“(…) La Sala Plena reitera que la Constitución permite que el legislador establezca que la base gravable de un tributo es el “precio” de un bien o servicio y delegue a la administración la función de establecer el mecanismo para concretarlo o certificarlo de forma periódica. En estos casos, el principio de legalidad tributaria, en su faceta de certeza, no exige que el legislador fije directamente la metodología de cálculo del precio. Sin embargo, condiciona la constitucionalidad de la delegación al cumplimiento de dos requisitos: (i) el objeto de la delegación debe ser la certificación o concreción de precios que tengan una contrapartida cierta en la realidad económica y que, por su naturaleza o por su necesidad de permanente actualización, no puedan ser previstos de antemano y de manera precisa por la ley y (ii) existan criterios, pautas o estándares que orienten la forma en que la administración debe regular el mecanismo de cálculo para concretar, certificar o liquidar dicho precio (…).”

**4. IMPACTO ECONÓMICO:** El fomento a las exportaciones de arroz en el país generaría múltiples impactos positivos, con efectos directos en el empleo, la diversificación comercial, el desarrollo rural y retos importantes en temas de competitividad y sostenibilidad. La apertura de mercados estratégicos impulsa la diversificación comercial, acuerdos como el firmado con Cuba demuestran el potencial para acceder a nichos en el Caribe, las Antillas y la UE donde el país ya tiene presencia con otros productos agrícolas. Datos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) muestran como los acuerdos comerciales como el realizado con Cuba para la exportación de 1.404 toneladas de arroz generaría empleo para más de 4.000 pequeños campesinos. A su vez, este cultivo representa alrededor de 400 mil empleos en el país.

Por otra parte, el fomento de exportaciones estables contribuiría a que se presentaran precios más justos y competitivos en el país, ya que esto permitiría que los productores vendieran los excedentes que presentan en sus inventarios lo que complementado con la política de libertad vigilada de precios y libertad regulada con precios mínimos regionales evitaría posibles crisis por caídas cíclicas en los precios. En Colombia, el sector



agropecuario recuperó su lugar como motor de crecimiento para la economía nacional. Este presentó un crecimiento de 8.1% para 2024 según datos del DANE, lo que muestra que las exportaciones de arroz y su fomento podrían ayudar a impulsar aún más esta tendencia. El agro aportó el 0.8 del 1.7% del PIB para 2024, lo que representó el 47% de la actividad económica nacional.

**4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

N/A

**5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN**

N/A

**6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO**

N/A

**ANEXOS:**

|                                                                                                                                                                                             |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria<br><i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | No aplica  |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo<br><i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>                | No aplica  |
| Informe de observaciones y respuestas<br><i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>             | No aplica  |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio<br><i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | En trámite |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública<br><i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>                         | No aplica  |
| Otro<br>Evaluación de la Incidencia Sobre la Libre Competencia de los Proyectos de Actos Administrativos con Fines Regulatorios                                                             | Se anexa   |

**Aprobó:**

**LEDYS PATRICIA LORA ROBLEDO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

**SILVIA JULIANA BECERRA OSTOS**  
Directora de Cadenas Agrícolas y Forestales (e)



**GEIDY XIOMARA ORTEGA**  
**Viceministra de Asuntos Agropecuarios**

Proyectó: Manuel Paredes Hernández- Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Greys Vargas Ibarra- Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Yizeth Andrea Quintero Cardona- Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
María Alejandra Roa – Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales  
Paula Rubio - Contratista Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales

Revisó: Elvia María Saucedo Guerra- Contratista Oficina Asesora Jurídica  
Diego Leandro Vargas – Contratista Oficina Asesora Jurídica

|                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                    | EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS PROYECTOS DE                                                                                                                                         |    | CÓDIGO: PC01-F02                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                    | ACTOS ADMINISTRATIVOS CON FINES REGULATORIOS                                                                                                                                                                       |    | VERSIÓN: 2                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                    | Resolución 44649 de 2010-Abogacia de la Competencia                                                                                                                                                                |    | FECHA: 2022-12-09                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Nombre de la entidad solicitante:                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                    | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural                                                                                                                                                                       |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Nombre(s) de la(s) entidad(es) interviniente(s):                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                    | Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, para crear el Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz. |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Nombre del Proyecto de Regulación:                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                    | Exportaciones de Arroz.                                                                                                                                                                                            |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Objeto del Proyecto de Regulación:                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                    | Crear un Fondo de Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz                                                                                                                                      |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fecha de diligenciamiento:                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                    | 17 de julio de 2025                                                                                                                                                                                                |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CUESTIONARIO                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| PREGUNTA                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                    | SI                                                                                                                                                                                                                 | NO | JUSTIFICACIÓN A LA RESPUESTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 1.                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?<br>Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:               |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto regulatorio otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes?                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto regulatorio establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta?                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| c)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio?                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| d)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas?                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| e)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión?                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| f)                                                                                                                                                                                                                                                               | Incrementa de manera significativa los costos:                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                  | ¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados?                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                  | ¿El proyecto incrementa de manera significativa los costos para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados?                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| 2.                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?<br>Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas:            |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción?                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos?                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| c)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos?                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| d)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes?                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| e)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras?                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| f)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial?                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| g)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas?                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| 3.                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?<br>Es posible que esto suceda, si respecto de su proyecto regulatorio es positiva la respuesta a alguna de las siguientes preguntas: |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| a)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto genera un régimen de autorregulación o corregulación?                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| b)                                                                                                                                                                                                                                                               | ¿El proyecto impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo precios, nivel de ventas, costos, etc.)?                                                                 |                                                                                                                                                                                                                    | x  | Se propone crear un Fondo Estabilización para el Fomento a las Exportaciones de Arroz que no altera precios del mercado, sino que bajo un procedimiento establecido en la Ley 101 de 1993, acumula recursos cuando el precio del mercado internacional es superior al nacional, para cuando sea inferior, el productor reciba un ingreso remunerativo, que no se trasladará de forma sustancial al consumidor final. |
| En opinión del regulador ¿El Proyecto genera alguna otra limitación a la libre competencia económica?                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| No, el proyecto busca fomentar las exportaciones de arroz                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| CONCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| El presente acto administrativo no afecta la libre competencia en el mercado de la cadena productiva del arroz, razón por la cual no se requiere para su expedición el concepto de abogacía de la competencia de que trata el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. |                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |